CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 201126-002
CLÁUSULAS ADICIONALES

Entre los suscritos a saber: **JUAN PABLO VARGAS ARIAS,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.767.545** expedida en Soledad, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Circulo de Algarrobo (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal el día primero (1) de noviembre de 2023 en el municipio de Algarrobo Magdalena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 25, numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; pare que en el presente documento se denomina **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra, **GABRIEL JOSÉ CASTRO SALGADO** mayor de edad, con domicilio principal en la Carrera 7 # 9a - 64 barrio San Martin de Algarrobo Magdalena e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **5.053.107**, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican, adicionan o sustituyen, quien para los efectos del presente documento, se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, *suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos*:

1.- Que el Municipio de Algarrobo, teniendo en cuenta la normatividad contenida en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y de manera general por las disposiciones vigentes del Código Civil, mediante estudios de conveniencias y oportunidades determinó la necesidad de obtener los servicios de personal capacitado e idóneo en las diferentes secretarias de la alcaldía municipal; **2.-** Que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, la forma de Selección del Contratista corresponde a la indicada en el Artículo 2º, numeral 4º, literal h de la Ley 1150 de 2007 (Contratación Directa), reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; **3-** Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita; **4.-** Que de acuerdo a la Certificación expedida por la Secretaria General y de Gobierno Municipal, en el personal de planta de la Administración Municipal, no se cuenta con Funcionario que se encuentre en capacidad y cuente con la experiencia e idoneidad suficiente para ejecutar el objeto contractual, resultando forzosa la contratación de personal que apoye la gestión de la misma. De acuerdo a estos motivos, se hace necesario contratar por el término que sea necesario los servicios de apoyo a la gestión como orientador en el CIC; **5.-** Que atendiendo la naturaleza de las actividades a desarrollar conforme a lo previsto en las Leyes No. 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, la Secretaria del ramo, solicitó oferta al señor **GABRIEL JOSÉ CASTRO SALGADO**; **6.** Que el señor **GABRIEL JOSÉ CASTRO SALGADO,** presentó su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en los Estudio Previo y quien conforme a la documentación anexa a su Oferta ha acreditado la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual y contar con la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con la actividad a ejecutar; **7.** Que el presente contrato corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión regulado por lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo

CONTÁCTENOS
Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – Móvil: 3136289786
Alcaldía Municipal de Algarrobo Magdalena @alcaldiaalgarrobo1999 @alcaldiadeAlgarrobo47030 @Alcaldia47030

32 de la Ley 80 de 1993; literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.; **8.** En mérito de lo expuesto.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato. **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL MUNICIPIO,** con autonomía técnica y administrativa, a **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO ORIENTADOR EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA CIC EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA,** de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor de **EL MUNICIPIO** en las actividades indicadas en el presente contrato**.** Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los lineamientos indicados en los estudios previos de conveniencia y oportunidad que fundamenta el presente proceso de contratación, a las cláusulas del presente contrato y a la propuesta presentada por el Contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. Actividades específicas del Contrato. **EL CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista continuada dependencia y subordinación, utilizando sus propios medios, prestará sus servicios a favor del Municipio como **"ORIENTADOR".** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el Contratista deberá cumplir las siguientes actividades: 1.Cumplir a cabalidad con el objeto y alcances de este contrato. 2. Orientar a los usuarios y demás personas que lo requieran, con relación al CIC. 3. Brindar orientación a los usuarios, funcionarios y contratistas respecto de los servicios prestados en el CIC. 4. Realizar el reporte de entrada y de salida de elementos del CIC. 5. Reportar novedades existentes en las instalaciones del CIC. 6. Dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la institución, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios.7. Brindar apoyo en los eventos realizados en las instalaciones del CIC, dando orientaciones a los usuarios.8. Dar parte diariamente al supervisor del contrato de las novedades presentadas durante los turnos de orientación.9. Recibir el reparto de actividades a desarrollar, que se efectuara de conformidad con las necesidades propias del área.10. Ser responsable civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual de conformidad con el Artículo 53 de la ley 80/93 y con los demás términos establecidos por la Ley.11. Colaborarle a EL MUNICIPIO para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad, la cual deberá ajustarse a los requisitos mínimos de Ley.12. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido. 13. Garantizar la correcta ejecución del objeto convenido de acuerdo a los documentos que soportan los estudios previos.14. Obrar con buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudiesen presentarse. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del **MUNICIPIO** los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO. EL CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato y Forma de Pago. CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato y Forma de Pago. El valor del presente contrato será de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,00) M/CTE.**

CONTÁCTENOS
Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – Móvil: 3136289786
Alcaldía Municipal de Algarrobo Magdalena @alcaldiaalgarrobo1999 @alcaldiadeAlgarrobo47030 @Alcaldia47030

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un primer pago a 30 de noviembre de 2026 por valor de **UN MILLON DE PESOS ($1.000.000,00) M/CTE** y Un (01) pago final en mensualidad vencida por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000,00) M/CTE**, estos pagos serán cancelados previa certificación expedida por el Supervisor del Contrato sobre el cumplimento de unas actividades encomendadas. Así como de la presentación del pago de aportes a la seguridad social, en los términos del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con disposiciones legales vigentes, los pagos aquí establecidos están sujetos a las deducciones establecidas por concepto de impuestos del orden municipal y departamental. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Honorarios Profesionales pactados como contraprestación del servicio prestado, se encuentran plenamente soportados en el estudio previo del presente contrato, según los términos establecidos en el parágrafo tercero del artículo 1 del Decreto 2785 de 2011. **PARÁGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026.CEN.01.000645** de fecha 18 de noviembre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal. El presente Contrato está sujeto a Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA CUARTA. Plazo de ejecución. El término de ejecución de las actividades a que se refiere el presente contrato se ha pactado a **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. Obligaciones Generales del Contratista. Son obligaciones generales del Contratista, las siguientes: 1. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 2. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato y evitar, durante el mismo lapso dilaciones innecesarias en las actividades encomendadas en cumplimiento del objeto contractual. 3. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Alcalde Municipal con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 5. Revisar la documentación puesta a su disposición y como señal de conformidad de la misma con las disposiciones legales vigentes, impartirle visto bueno. 6. Proyectar las respuestas oficiales que deban emitir los Servidores Públicos en cumplimientos de sus funciones. 7. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 8. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 9. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 10. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 11. Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 12. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 13. Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. Las obligaciones del contratista se ejercerán de manera autónoma e independiente, sin cumplimiento de jornada laboral alguna, sin embargo, sus servicios serán prestados bajo la continua supervisión y coordinación del municipio.

CONTÁCTENOS
Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – Móvil: 3136289786
Alcaldia Municipal de Algarrobo Magdalena @alcaldiaalgarrobo1999 @alcaldiadeAlgarrobo47030 @Alcaldia47030

CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones Generales del Municipio. Son obligaciones generales del Municipio, las siguientes: 6.1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; 6.2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; 6.3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; 6.4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

CLÁUSULA SÉPTIMA. Responsabilidad. **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. En los términos del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan las Clausulas excepcionales al derecho común de Caducidad, Terminación e Interpretación Unilateral y la de Caducidad del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Caducidad. Si se presentan hechos que constituyan incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten grave y directamente el contrato y evidencien que puede conducir a su paralización, el Municipio, mediante acto administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre en los términos indicados en el artículo 18 de La Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA. Multas. **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de **EL MUNICIPIO**. Dichas multas serán por un valor equivalente a un Cero punto Cinco por ciento (0.5%) del precio del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, sin que pueda exceder del Diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **El CONTRATISTA** autoriza expresamente al Municipio, para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía del cobro coactivo, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestara mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cláusula Penal. En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de caducidad del mismo, **EL MUNICIPIO** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al Municipio. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, la misma se hará efectiva con cargo al amparo

CONTÁCTENOS
Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – Móvil: 3136289786
Alcaldía Municipal de Algarrobo Magdalena @alcaldiaalgarrobo1999 @alcaldiadeAlgarrobo47030 @Alcaldia47030

de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el Municipio, las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito ejecutivo por la vía coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De acuerdo a lo establecido por la parte final del inciso quinto del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantía en la Contratación Directa no es obligatoria y la justificación de exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Con fundamento en lo anterior, la Administración Municipal, teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía, el número de contratos suscritos con el mismo oferente y el nivel de riesgo que se ha catalogado como mínimo, estima que no se hace necesario hacer exigencia de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **Independencia del Contratista. EL CONTRATISTA** es una persona independiente del **MUNICIPIO**, y en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cesiones. **EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Indemnidad. **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial de la Ciudad de Santa Marta, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CONTÁCTENOS
Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – Móvil: 3136289786
Alcaldía Municipal de Algarrobo Magdalena @alcaldiaalgarrobo1999 @alcaldiadeAlgarrobo47030 @Alcaldia47030

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** a favor del **MUNICIPIO**, estará a cargo del Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO - MAGDALENA**, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1). Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2). Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3). Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4). Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5). Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6). Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7). Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8). Una vez vencido el término de ejecución del contrato, proyectar la minuta de la liquidación para su respectiva revisión según sea el caso y firma por el Representante Legal. 9). Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.* Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario la expedición del registro presupuestal por parte del Despacho del Señor Alcalde Municipal y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA VIGÉSIMA. Régimen Laboral. En razón a que el presente Contrato es de naturaleza estatal y por disposición del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no crea vínculo laboral entre las partes, el valor que se compromete a cancelar **EL MUNICIPIO** constituye la única obligación económica que adquiere con el contratista, en consecuencia, no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Afiliación al Sistema de Seguridad Social. De conformidad con la siguiente normatividad, **EL CONTRATISTA** está obligado a afiliarse al Sistema de Seguridad Social y hacer el pago de los aportes respectivos: artículo 1º. Del D.R. 510/2003 que señala: "….De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3º. De la ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten deberán estar afiliados al sistema general de pensiones y su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado…" D.R. 806/1998, articulo 25, inciso Segundo "…La afiliación al sistema de seguridad social en salud es obligatoria y se efectuará a través de los regímenes contributivo y subsidiado…". El inciso tercero del Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, dispone: *"En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la*

CONTÁCTENOS
Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – Móvil: 3136289786
Alcaldia Municipal de Algarrobo Magdalena @alcaldiaalgarrobo1999 @alcaldiadeAlgarrobo47030 @Alcaldia47030

forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional". La Circular Conjunta No. 000001 de fecha 06 de Diciembre de 2004, dispone: ".....Siendo claro que el ingreso base de cotización a los Sistemas de Salud y Pensiones, es por definición y de manera general, uniforme y si tal como lo señaló el artículo 4º de la Ley 797 de 2003, las cotizaciones deben efectuarse con base en el salario o ingresos por prestación de servicios devengados, el ingreso base de cotización tanto para pensiones como para salud de las personas naturales vinculadas al Estado o al sector privado, mediante contratos de prestación de servicios debe corresponder a estos ingresos devengados, por tanto, las bases de cotización deben ser iguales ....."

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Inhabilidades e incompatibilidades. **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y por la Ley 1474 de 2011 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Gastos de Alojamiento, Manutención, Desplazamientos y Capacitación. Cuanto en cumplimiento estricto del objeto contractual, previa autorización del Alcalde Municipal y/o el Supervisor, **EL CONTRATISTA,** tenga la necesidad y la obligación de desplazarse fuera del Domicilio Contractual, **EL MUNICIPIO** asumirá los costos que demande el alojamiento, manutención y desplazamiento del Contratista durante todo el tiempo requerido. Para la liquidación de estos gastos se dará ampliación a la normatividad vigente para liquidar y pagar los viáticos causados a favor de los Empleados Públicos, así mismo le concederá gastos por concepto de capacitación, cuando el municipio le autorice asistir.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Domicilio Contractual y Lugar de Ejecución. Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio al Municipio de Algarrobo (Magdalena) y las actividades propias de este contrato se ejecutarán en la Cabecera Municipal de Algarrobo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona dispuesta en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II.

Proyecto: Nilson Vizcaíno
Revisado: Alexandra Arciniegas

CONTÁCTENOS
Dirección: Carrera 9 # 8 - 44 - Parque Central, Algarrobo-Magdalena-Colombia
Correo electrónico: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co – Móvil: 3136289786
Alcaldia Municipal de Algarrobo Magdalena @alcaldiaalgarrobo1999 @alcaldiadeAlgarrobo47030 @Alcaldia47030